

Contrato de Prestación de Servicios que celebran por una parte, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco; por conducto de la Directora General, Maestra Karla Guillermina Segura Juárez, a quien en lo sucesivo se denominará "El Organismo" y por otra parte, la Asociación denominada "San Juan de Dios Servicios de Salud", compareciendo en su representación su Apoderada General la C. Juana Calvillo Ceja, a quien en lo sucesivo se denominará "La Asociación"; quienes constituidos en este acto manifiestan su voluntad de celebrar el presente contrato, de conformidad con las siguientes;

DECLARACIONES:

I.- Declara "El Organismo":

a). - Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por el H. Congreso del Estado de Jalisco, mediante Decreto 12,036 doce mil treinta y seis, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 13 trece de abril del año 1985 mil novecientos ochenta y cinco.

b).- Su Directora General, Maestra Karla Guillermina Segura Juárez, cuenta con la personalidad jurídica y las facultades necesarias para obligarse y contratar en los términos del presente acuerdo de voluntades; tal y como se desprende del nombramiento otorgado a su favor, mismo que fue expedido el día 14 catorce de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro, lo anterior en cumplimiento a los acuerdos aprobados por el Patronato de "EL ORGANISMO", conforme a lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 9º del Decreto 12036 doce mil treinta y seis; y que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.

c). - Que sus objetivos son entre otros, brindar servicios de asistencia social a la población del Municipio de Zapopan, Jalisco; así mismo, cuenta con la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes, que, en funciones de Representación en Suplencia, según establece la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, tiene la necesidad de realizar la presente contratación.

d). - Tener domicilio en el número 1151 mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles en la colonia FOVISSSTE del municipio de Zapopan, Jalisco.

II.- Declara "La Asociación":

a).- Ser una persona jurídica, constituida bajo las normas aplicables a las Asociaciones Civiles, lo que se acredita con la Escritura Pública número 5,246 cinco mil doscientos cuarenta y seis, de fecha 09 nueve de octubre del año 2015 dos mil quince, pasada ante la Fe del Notario Público número 95 noventa y cinco de Guadalajara, Jalisco, Licenciado Mario Adrián Flores Topete; la que cuenta con inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, con folio electrónico 32255 tres, dos, dos, cinco, cinco.

b). - Que su Apoderada General la C. Juana Calvillo Ceja, comparece con dicha personalidad y facultades a la suscripción del presente instrumento jurídico número 36,844 treinta y seis mil ochocientos cuarenta y cuatro, de fecha 16 dieciséis de enero del año 2024 dos mil veinticuatro, ante la Fe del Notario Público número 32 de Zapopan, Jalisco, Licenciado Francisco Javier Macías Vázquez; manifestando bajo protesta de decir verdad que, a la fecha, las mismas no le han sido revocadas o restringidas en forma alguna; que su Representada cuenta con la capacidad material, física y el recurso humano especializado para dar cumplimiento a las obligaciones derivada de este acuerdo de voluntades y que en este acto se identifica con credencial de elector expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral con número F0003 3 2024

c). - Que el objeto de "La Asociación" es la asistencia o rehabilitación medica en psicoterapia, terapia familiar, tratamiento y rehabilitación de personas discapacitadas y la provisión de medicamentos en cualquier punto del territorio nacional, en sanatorios, casas de salud, instituciones psiquiátricas y hospitales en general o a la atención de establecimientos especializados, rehabilitación de alcohólicos y farmacodependientes, aportación de servicios para grupos sociales con discapacidad, la realización



de investigaciones sobre las causas y efectos de los problemas prioritarios de asistencia social, las cuales serán llevadas a cabo con personal capacitado y profesional.

e). - Tener domicilio en [REDACTED]

f). - Que su Registro Federal de Contribuyente es: [REDACTED]

III.- Declaran las partes:

a). - Que comparecen a este acto en plenitud de facultades, de manera libre y voluntaria, que las cláusulas que a continuación se detallan, constituyen la expresión de los acuerdos establecidos; por lo que conocen la trascendencia y efectos legales de la suscripción del presente contrato.

b). - De conformidad a las anteriores declaraciones, las partes reconocen la personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.

c). - Que cuentan con los recursos necesarios para obligarse en los términos del presente contrato.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - Objeto. El presente contrato tiene como finalidad regular entre las partes suscribientes, la prestación de servicios de atención psiquiátrica a favor de las niñas, niños y adolescentes, que se encuentran bajo la representación en suplencia de la Procuraduría de Protección de niñas, niños y adolescentes, dependiente de "EL ORGANISMO", para lo cual "La Asociación" prestará servicio a los menores derivados en:

a). - Hospitalización de pacientes menores de 5 a 17 años se proporcionará un servicio integral por personal médico de hospital, mediante un equipo multidisciplinario integrado por médico subespecialista paidopsiquiatra, psicología, trabajo social, rehabilitación psicosocial, habitaciones individuales, circuito de vigilancia cerrado, requiere familiar y/o acompañante las 24 horas.

b). - Consulta externa se brinda servicio de consulta especializada en salud mental para la prevención, detección y seguimiento con profesionales capacitados.

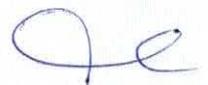
c). - Estudios especializados estudios complementarios para el tratamiento del paciente, como lo es terapia electroconvulsiva (TEC) procedimiento que se lleva a cabo con anestesia.

d). - Estimulación Magnética Transcraneal procedimiento no invasivo y ambulatorio.

e). - Ambos tratamientos indicados para coadyuvar en enfermedades mentales.

SEGUNDA. - De los costos por servicios. "La Asociación" al suscribir el presente contrato de prestación de servicios, otorga por servicios de valoración médica de urgencia, con un costo por honorarios preferente a razón de \$550.00 (quinientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional). Por día estancia hospitalaria, atención paidopsiquiatra, atención psicológica, trabajo social, acompañamiento espiritual, actividades terapéuticas, cuidados de enfermería y alimentos del paciente \$2,850.00 más I.V.A. (dos mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional).

CONSULTA EXTERNA	
Paidopsiquiatra	\$750.00
Psiquiatra	\$600.00
Psiquiatra residente	\$450.00
Psicología	\$450.00
Nutrición	\$350.00
Evaluación personalidad	\$3,200.00
Evaluación neuropsicológica	\$3,700.00



ESTUDIOS ESPECIALIZADOS	
TEC 1 Sesión	\$4,600.00
Estimulación Magnética 1 sesión	\$2,100.00

Cabe mencionar que dichos precios son más I.V.A (Impuesto al Valor Agregado).

TERCERA. - Forma de Pago. El pago se efectuará mediante transferencia electrónica dentro de los 15 quince días posteriores a la presentación de la factura en el departamento de recursos financieros de "EL ORGANISMO", de acuerdo a los servicios brindados a los menores indicados en la Cláusula Segunda; para lo cual "La Asociación" señala los datos para que le sean transferidas las cantidades que resulten:

[Redacted]

CUARTA. - Confidencialidad. "La Asociación" reconoce y se obliga a atender las disposiciones correspondientes, a la protección de datos personales de los pupilos, los registros de consulta, el expediente clínico y demás información correspondiente a los servicios iniciales de entrevista, diagnóstico o seguimiento, los que están sujetos a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y demás normatividades derivadas, así como lo es la Norma Oficial Mexicana identificada como NOM-004-SSA3-2012.

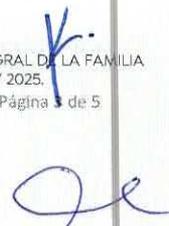
QUINTA. - De los Gastos Extras. - Los gastos que se generen para el cumplimiento de este contrato serán independientes a la contraprestación y deberán ser reembolsados a "La Asociación" previa presentación de la factura que reúna los requisitos fiscales respectivos, dentro de los gastos a que se refiere esta cláusula se encuentran, servicios médicos extraordinarios, exámenes médicos adicionales, medicamentos, entre otros.

SEXTA. - De las Obligaciones de "La Asociación":

- 1.- Aceptar a los beneficiarios que derive "El Organismo", siempre y cuando reúnan el perfil y sean previamente valorados.
- 2.- Se compromete a enviar mensualmente a "El Organismo" un reporte clínico del paciente, mismo que contendrá diagnóstico. tratamiento(s), informe de medicamentos utilizado.
- 3.- Dar aviso a "El Organismo" oportunamente y a la brevedad posible de cualquier eventualidad, problema físico y/o emocional que presentaren los pacientes durante su estancia.
- 4.- En caso de necesitar los servicios de una ambulancia para trasladar al paciente tendrá que informarlo de inmediato a "El Organismo" para que este realice las gestiones necesarias.
- 5.- De llegar a suscitarse alguna urgencia médica no psiquiátrica, deberá de comunicarlo inmediatamente a la Delegada Institucional de la Procuraduría de Protección Niñas, Niños y Adolescentes Lic. María Raquel Arias Covarrubias al teléfono [Redacted] correo electrónico marias@difzapopan.gob.mx, y/o al Coordinador del departamento de Tutelas, Adopciones y Acogimiento Familiar Lic. Leonardo Miguel Fragoso Robles Teléfono: [Redacted] y/o a los médicos adscritos a "El Organismo", Dra. Alejandra Martínez Méndez Teléfono: [Redacted] //o Manuel Alejandro Hernández Teléfono [Redacted]

SÉPTIMA. - Vigencia. Las partes acuerdan que la vigencia del presente convenio de colaboración surtirá efectos a partir de su firma y hasta el día 31 treinta y uno de diciembre del 2025 dos mil veinticinco.

Por lo cual la terminación anticipada, la modificación o prórroga del mismo, deberá constar por escrito; no obstante, dicha condición no interrumpirá los servicios que por tratamiento médico se encuentren iniciados al momento.



La parte que solicite la terminación anticipada o la modificación del presente convenio deberá notificarse por escrito a la otra parte, con una anticipación de 30 treinta días naturales a la fecha en que empiece a surtir efectos.

OCTAVA. - "EL ORGANISMO" por conducto del personal que corresponda de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, se compromete a dar seguimiento de los pupilos, por lo que, en caso de inasistencia, deberá avisar con anticipación a efecto de concertar nueva cita.

NOVENA. Notificaciones. Todos los avisos y notificaciones de cualquier tipo, que bajo el presente contrato deban darse las partes, serán por escrito y se considerarán como debidamente hechos cuando conste el recibo con sello oficial y firma de quien haya recibido el documento.

DÉCIMA - De la Relación contractual. "El Organismo" no adquiere, ni reconoce alguna otra obligación que no sea la derivada del presente contrato a favor de "La Asociación" en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo, ni la ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que "La Asociación" (incluyendo su personal) no es ni será considerada como trabajador para los efectos legales y en particular para obtener prestaciones establecidas por la Ley del Seguro Social; liberando "La Asociación" a "El Organismo" de toda responsabilidad que se pudiera presentar.

DÉCIMA PRIMERA. - De las Modificaciones. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y solo podrán ser validas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes.

DÉCIMA SEGUNDA. - "El Organismo" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando así convenga a las necesidades propias, sin necesidad de justificar tal determinación, sin ninguna responsabilidad para él y sin que medie resolución o interpelación judicial; previa notificación por escrito a "La Asociación" dentro de un tiempo no mayor a 30 treinta días naturales a la fecha que se determine para tal determinación.

De igual forma, "La Asociación" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando así convenga a sus necesidades propias; previa notificación por escrito a "El Organismo".

Mediante la cual justifique la razón y dentro de un término no mayor a 15 quince días naturales a la fecha que se determine para tal terminación; misma que deberá ser recibida por escrito y aceptada previamente por "El Organismo" y para el caso de ser procedente dicha terminación, las partes realizarán los ajustes que correspondan.

DÉCIMA TERCERA. "El Organismo" podrá suspender temporalmente en todo o en parte los servicios contratados por causa justificada, sin que ello implique la terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA CUARTA. - De la Recisión. Las partes podrán rescindir el presente contrato sin responsabilidad para ambas partes, en los siguientes casos, que, de manera enunciativa, no limitativa se señalan:

a) Si alguna de las partes incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidas en el presente contrato.

a) Cuando las diversas disposiciones aplicables así lo señalen.

DÉCIMA QUINTA - Del Caso Fortuito y la Fuerza Mayor. Ambas partes se exentan de responsabilidad civil, en caso de retraso, mora o incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto, todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que éste fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

DÉCIMA SEXTA. - De la Competencia y Jurisdicción. Para dirimir cualquier controversia suscitada con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial en el Estado, renunciando expresamente a cualquier otro que por domicilio presentes o futuro pudiere corresponderles.

Previa lectura y con pleno conocimiento del alcance legal del contenido del presente contrato, las partes lo suscriben, por duplicado; sirviendo cada ejemplar como original para cada una de las partes; el día 01 primero de abril del año 2025 dos mil veinticinco, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Por "El Organismo"

Por "La Asociación"

Mtra. Karla Guitermina Segura Juárez
Directora General

Lic. Juana Calvillo Ceja
Apoderada General

Lic. María Raquel Arias Covarrubias
Delegada Institucional de la
Procuraduría de Protección de
Niñas, Niños y Adolescentes

Testigos

Mtro. Alejandro Acosta Castillo
Director de Administración y Finanzas

REPRODUCCIÓN DE LA FOLIA ORIGINAL...
FOLIO 1 DE 1...
FOLIO 2 DE 2...
FOLIO 3 DE 3...
FOLIO 4 DE 4...
FOLIO 5 DE 5...
FOLIO 6 DE 6...
FOLIO 7 DE 7...
FOLIO 8 DE 8...
FOLIO 9 DE 9...
FOLIO 10 DE 10...